



Municipalidad Distrital de

Majes

Ordenanza Municipal

Nro. 016-2018-MDM

Majes, 12 de Noviembre del 2018

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 21 de fecha 08 de noviembre del presente año, acordó

VISTOS.- EL PROVEÍDO NRO. 601-2018/SGPPYR/MDM EL DICTAMEN N° 00000163-2018/SGAJ/MDM, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES PARA DESARROLLO POLÍTICO INSTITUCIONAL NRO.00059-CORPI-2018-MDM PONIENDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE CONFORMACIÓN DEL CCLD

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Estado, establecen que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de la economía local. Así como promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, conforme lo establece el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los Regidores Distritales: por los Alcaldes de los Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por representantes de las Organizaciones Sociales de Base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que señala la Ley.

Que, de acuerdo al Artículo 112° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, mediante dictamen Nro. 163-2018 SGAJ/MDM de la Oficina de Asesoría Legal opina que se debe aprobar el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital del Distrito de Majes, mediante Ordenanza Municipal a emitirse por el Concejo Municipal.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8), del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo presentes, y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE MAJES

SE ORDENA:

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Majes, el mismo que consta de cuarenta y ocho (48) artículos, cinco (5) títulos y tres (3) disposiciones transitorias y finales, cuyo texto se adjunta a la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN La presente Ordenanza Municipal rige en todo el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Majes.

ARTICULO TERCERO.- ENTRADA EN VIGENCIA La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece la Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a las Áreas competentes de la Municipalidad; y a la oficina de Relaciones Públicas para su difusión respectiva.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
[Signature]
Sr. *[Signature]*
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
[Signature]
Log Paul Christian Ayala Puma
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de

Majes

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA CONFORMACION DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE MAJES

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento constituye una guía que norma y regula el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local en el Distrito de Majes para el periodo 2019-2020.

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital. Está integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside, los Regidores distritales; los Alcaldes de los Centros Poblados y los representantes de la sociedad civil organizada pertenecientes al distrito.

Asimismo, los representantes de la sociedad civil organizada son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones que se hayan inscrito en el registro que para tal efecto abrirá la Municipalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

El presente Reglamento establece las pautas para desarrollar el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil organizada ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Majes de manera transparente y limpia, teniendo además del Comité Electoral, un equipo técnico que realizará el acompañamiento en el proceso.

MARCO LEGAL.

El presente Reglamento tiene su base en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y el título IV sobre Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300 - Ley de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Majes

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por finalidad normar los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil organizada, participan a través de los delegados debidamente acreditados, eligen democráticamente sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- Definición

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera la definición de los siguientes términos:

El Consejo de Coordinación Local del Distrito de Majes, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Majes, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCLD, el cual no ejerce función ni actos de gobierno

Artículo 3°.- Funciones

San competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Majes:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Las que le encargue o solicite el Concejo Municipal.
6. Otras funciones que se establezcan mediante Ordenanza.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 4°.- Composición del Consejo de Coordinación Local

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

- El Alcalde que lo preside, pudiendo delegar esta función en el Teniente Alcalde.
- Nueve Regidores (09) del Concejo Municipal Distrital.
- Cuatro (04) Alcaldes de las Municipales de los Centros Poblados.
- Seis (06) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente por el periodo de dos (02) años y cuyo número constituye el 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal y los cuatro Alcaldes de los centros Poblados.

Artículo 5°.- Representantes de la Sociedad Civil

Los seis (06) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del distrito de Majes debidamente inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Organizaciones del distrito y que figuren en el padrón electoral definitivo.

Artículo 6°.- Secretaría técnica

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local distrital de Majes, estará a cargo del Sub gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Majes, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado Consejo.

Artículo 7°.- Instalación y funcionamiento

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes 30 minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieron presentes.

La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal distrital decidir lo pertinente.

Artículo 8°.- Convocatoria a Sesiones

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

Artículo 9°.- Sesiones

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación local.

En Sesión Ordinaria, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

El desarrollo de las sesiones será dirigida por el Alcalde, siendo aplicable, en ausencia de normas específicas, el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

TÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10°.- Apertura del Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Majes

En el marco de lo dispuesto por el artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispuso la apertura del "Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Majes".

La Municipalidad Distrital de Majes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Social y Desarrollo Económico, gestionará el Libro de Registro para las Organizaciones del Distrito de Majes.

Artículo 11°.- Naturaleza del Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Majes

El Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Majes es un instrumento público que acredita la representación de la organización debidamente inscrita en el mismo. Será responsabilidad de la organización inscrita, mantener actualizada la información del Libro de Registro, en particular, mediante aquella documentación que acredite la representación actualizada de sus integrantes.

Artículo 12°.- Clasificación de las Organizaciones del Distrito de Majes

Para efecto de la inscripción en el Libro de Registro, las Organizaciones del Distrito de Majes se clasificarán en los siguientes segmentos:

- Organizaciones Sociales de Base
- Asociaciones
- Organizaciones de productores
- Gremios empresariales
- Juntas vecinales
- Otras formas de organización a nivel distrital.

Asimismo, dichas organizaciones deberán acreditar personería jurídica vigente, y un mínimo de tres años de actividad institucional efectiva y comprobada, salvo en el caso de las juntas vecinales que mantienen sus propios períodos de vigencia.

Artículo 13°.- Características del Registro.

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Social y Desarrollo Económico.

El Libro de Registro debe consignar: El nombre o denominación social de la organización, las siglas que la identifican (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del representante legal y de la persona designada como delegado-elector.

En el caso de inscripción de Juntas Vecinales, se consignará en la Ficha Registral los miembros que la integran, nombre e identificación del representante legal y de la persona designada como delegado-elector y la resolución municipal que aprueba su Estatuto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Av. Municipal Mz. 3EF Lota F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Artículo 14°.- Requisitos para solicitar inscripción.

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Majes, se requiere presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud equivalente a Declaración Jurada otorgado por la Sub Gerencia de Gestión social y Desarrollo Económico.
2. Copia de Documento Nacional de Identidad del representante legal de la Organización distrital.
3. Copia del documento público o Acta que acredite el nombramiento del representante legal vigente de la organización distrital, salvo en el caso de Juntas vecinales.
4. Copia de documento que acredite la constitución (estatutos) y poderes inscritos en la oficina registral de Majes, de ser el caso.
5. Copia de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.
6. Copia del padrón de asociados o miembros representados vigente, de ser aplicable.
7. En el caso de Juntas Vecinales el cómputo mínimo de actividad institucional será establecido a partir del nombramiento de la elección del comité de delegados vecinales.
8. Copia simple del documento de identidad del delegado-elector. (de ser el caso)

Artículo 15°.- Procedimiento de inscripción.

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, con los requisitos solicitados los cuales se presentara ante la oficina de la Sub Gerencia de Gestión Social y Desarrollo Económico para su evaluación en las fechas indicadas en el cronograma electoral.

La Sub Gerencia de Gestión Social y Desarrollo Económico está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la Sub Gerencia de Gestión Social y Desarrollo Económico, si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos días útiles deberá subsanarlos.

De no subsanarse en el tiempo indicado o subsanarse de manera incompleta, la solicitud de inscripción será declarada desaprobadada.

Artículo 16°.- Recursos Administrativos y Plazos.

Una vez recibida la solicitud por la unidad orgánica competente, ésta procederá a su evaluación y se emitirá la resolución administrativa correspondiente en un plazo máximo de dos (02) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento del usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

Esta resolución es impugnabile en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de notificada la resolución respectiva. El alcalde resuelve en segunda y última instancia en un plazo de tres días.

Artículo 17°.- Vigencia de la inscripción y actualización del Registro.

Las organizaciones del Distrito de Majes inscritas se obligan a actualizar cualquier información relativa a la actividad institucional y la representación de la organización, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción, bajo apercibimiento de revocarse su registro.

Artículo 18°.- Difusión del Registro

El listado de las organizaciones inscritas será pegada en carteles en lugares visibles de la Municipalidad. Así mismo, será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Majes.

TITULO III

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEL DISTRITO DE MAJES

Av. Municipal Mz. 3EF Lota F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

CAPITULO I

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 19°.- Proceso de Elección.

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es el 40 % de la sumatoria de los miembros del Consejo Municipal Distrital (9 miembros) y los Alcaldes de los Centros Poblados (04 miembros); lo que equivale a seis (06) representantes de la sociedad civil ante el CCLD y constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil del Distrito de Majes en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y normas conexas.

Artículo 20°.- Convocatoria.

El Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de los representantes de las organizaciones sociales del Distrito de Majes, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

La convocatoria será publicada en carteles en lugares visibles de la Municipalidad. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el libro de Registro de Organizaciones de la Municipalidad, en el domicilio que en aquella figura.

El decreto de convocatoria, además establecerá el calendario, el cual deberá incluir como mínimo las siguientes fechas: Cierre de inscripciones en el Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Majes; Publicación del Padrón Electoral; Plazo de impugnación del Padrón; Plazo de inscripción de Candidatos; Publicación de Relación de Candidatos; Plazo para formular Tachas contra Candidatos; fecha y hora de las elecciones; y, Publicación de Resultados.

Artículo 21°.- Plazos de la Convocatoria.

La convocatoria se realizará al día siguiente de la designación del Comité Electoral, mediante Decreto de Alcaldía.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 22°.- Designación

En el mismo Decreto que convoca las elecciones se designa al Comité Electoral que conducirá dichas elecciones.

Artículo 23°.- Conformación

El Comité Electoral está integrado por funcionarios del Gobierno Local Distrital de Majes, quienes tienen a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Gerente Municipal de la MDM

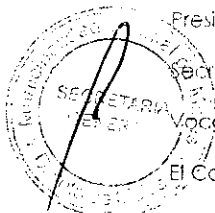
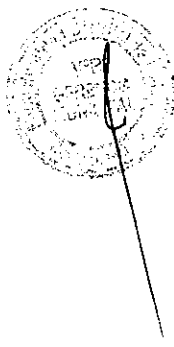
Secretario: Sub Gerente de Planificación, Presupuesta y Racionalización MDS

Vocal: Sub Gerente de Gestión Social y Desarrollo Económico MDS

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

Artículo 24°.- Atribuciones y obligaciones.

El Comité electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:





Municipalidad Distrital de

Majes

- a. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y elegir a las personas que actuarán como miembros de mesa el día del acto electoral, los que podrán ser trabajadores de la municipalidad.
- b. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLD.
- c. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- d. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- e. Redactar y suscribir el acta del Proceso Electoral
- f. Proclamar, y juramentar a los candidatos elegidos.
- g. Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral. Para que emita la correspondiente resolución de Alcaldía y entrega de credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.
- h. Impartir justicia electoral en última instancia.
- i. Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.
- j. Otros inherentes al proceso electoral.

Artículo 25°.- Del Acta Electoral:

El día de las elecciones, los Miembros de Mesa suscribirán el Acta Electoral en la cual se consignará la denominación de la elección el lugar, la fecha, y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

1. Acta de Instalación: en la cual se indicará la hora de la instalación de los Miembros de Mesa y la cantidad de cédulas recibidos; el número de representantes de las organizaciones de la sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital; los nombres de los Miembros de Mesa y su firma y si lo desean las personas presentes. El acta debe además contener un espacio para las observaciones.
2. Acta de sufragio: en la cual se indicará el número de delegados-electores que sufragaron; la hora de término de la votación; los nombres y la firma de los Miembros de Mesa y personas que lo deseen.
3. Acta de Escrutinio: en el cual se indicará la hora, el número de votos alcanzado por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados; el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; las observaciones, u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombres y la firma de los Miembros de Mesa. El acta además debe contener un espacio para las observaciones.

La Lista de los delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso, se adjuntará como anexo al acta Electoral.

CAPITULO III

EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 26°.- Participación en las elecciones, Elaboración

El comité electoral en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Social y Desarrollo Económico, elabora el Padrón Electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Majes para participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 27°.- Publicación de Padrón Electoral

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en el medio de mayor circulación del distrito o provincia o en carteles en lugares visibles de las locales municipales, en el plazo indicado en el cronograma electoral.

La publicación inicial incluye el nombre de las organizaciones inscritas y sus representantes acreditados, con su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 28°.- Impugnaciones



Municipalidad Distrital de

Majes

Cualquier vecino del Distrito de Majes puede impugnar la inscripción de una organización del Distrito y/o de su representante ante el Comité Electoral, en las mismas fechas en que el padrón se encuentre publicado, con pruebas que lo fundamenten.

El Comité Electoral resolverá en única instancia las impugnaciones luego de escuchar a las partes, dentro de los tres (03) días hábiles de vencido el plazo anterior. La resolución no es materia de impugnación.

Artículo 29°.- Padrón Electoral Definitivo

Resueltas las impugnaciones que hubieren, el Comité Electoral procederá con la publicación del Padrón Electoral Definitivo por los mismos medios realizados en la publicación inicial.

Artículo 30°.- Efectos

Solo participaran el día de la elección, los representantes de las organizaciones del Distrito de Majes inscritas en el Libro de Registro y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.

CAPITULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 31°.- Inscripción y publicación de Candidatos.

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegibles los delegados-electores, de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito.

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de candidatos, comienza luego de un día hábil de efectuada la publicación del Padrón Electoral Definitivo y por espacio de cinco (05) días hábiles. Los candidatos presentaran su solicitud de inscripción en un solo documento que debe contener:

1. La indicación de la Organización del Distrito de Majes a la que representa y que figura en el Padrón Electoral Definitivo.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el Documento Nacional de Identidad, número del documento y el domicilio real del candidato.

Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicara, al día siguiente hábil de vencido el plazo de inscripción, en un lugar visible de los locales municipales, la relación de candidatos por orden de inscripción.

Artículo 32°.- Lista de Candidatos.

Para ser candidato o representante de las Organizaciones del Distrito de Majes ante el Consejo de Coordinación Local debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en el distrito, el cual debe figurar en el DNI
- b) No encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley de elecciones municipales, Ley N° 26864, en lo que corresponda.
- c) Ser representante acreditado de una organización de la Sociedad Civil inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Majes y que figure en el Padrón Electoral Definitivo.

Artículo 32°.- Impedimentos para postular.

Están impedidos de ser candidatos: los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, en actividad; el cónyuge de los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y segundo de afinidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Majes; y, los funcionarios servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de Majes.

Artículo 33°.- Tachas.

Las tachas a los candidatos inscritos se presentaran debidamente fundamentadas en las causales establecidas en el artículo 31° y 32° del presente reglamento, en los días de publicación de los candidatos inscritos. Estas tachas



Municipalidad Distrital de

Majes

serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

Artículo 34º.- Publicación de relación definitiva de candidatos.

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final o definitiva de candidatos, asignándoles previamente un número otorgado de acuerdo al orden de prelación al momento de la inscripción de candidatos.

La relación definitiva de candidatos, con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en lugares visibles de los locales municipales, así como el día de la elección en el local de votación.

CAPITULO V

PROCESO ELECTORAL

Artículo 35º.- Acto Electoral



El acto electoral se realizará desde las 10:00 A.M con la presencia de la totalidad de los miembros de mesa y culminará el mismo día a más tardar 12:00 M. del día señalado en el decreto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20º del presente reglamento.

La elección podrá ser supervisada por el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones como la ONPE.

De convenirlo pertinente, el Comité Electoral podrá ampliar el horario del acto electoral, lo cual deberá ser debidamente publicado, bajo cualquier medio de difusión que estime el Comité Electoral.

Artículo 36º.- Instalación de la Mesa.

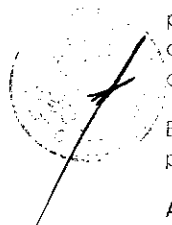
Los Miembros de mesa se reunirán a las 09:00 en el día y lugar establecidos en la convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral está conformado por la lista de electores, el padrón electoral, la lista de candidatos, la cédula de votación, una cabina secreta, una ánfora, tampón especial para huella digital, tabiceros, el acta electoral (instalación, sufragio y escrutinio), acta de resultados, acta de proclamación y credenciales para los elegidos.

Asimismo se verificará la relación de las candidatas, luego, en el local de votación y en la cámara secreta se procederá a pegar los carteles que contienen los apellidos y nombres de los candidatos y el número que le fue asignado por el Comité Electoral. Cada cédula contará con un recuadro donde el elector (a) marcará el número del candidato de su preferencia.

El acto electoral se inicia con la instalación de los Miembros de Mesa, el cual se realizará a las 10:00 A.M., procediéndose a llenar el acta de instalación.

Artículo 37º.- Votación y Quórum



Una vez instalada, los Miembros de Mesa procederán a entregar las cédulas a los representantes electores presentes que concurren al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto.

Acto seguido, el representante elector depositará su voto en la ánfora; suscribirá el Padrón Electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento de identidad por parte de los miembros de mesa.

Artículo 38º.- Características del Voto.

El voto es secreto, obligatorio e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación. Cada representante elector podrá votar hasta por un máximo de seis (06) candidatos.





Municipalidad Distrital de

Majes

Artículo 39°.- Culminación de la Votación, El Escrutinio y el Acta Electoral

La votación concluirá a las 12:00 M. del día señalado, levantándose el acta del sufragio, salvo la excepción establecida en el último párrafo del artículo 35° que antecede.

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario de Mesa el encargado de anotar la contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación.

Los resultados serán anotados en el acta de Escrutinio que será suscrita en dos (2) ejemplares por los Miembros de Mesa y por los personeros participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.

Artículo 40°.- Destino de las cédulas de votación

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluido el Escrutinio procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

Artículo 41°.- Proclamación

Una vez concluido el escrutinio y redactado el acta electoral, los miembros de mesa procederán a proclamar los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local a los seis (06) que obtengan la mayoría de votos, en caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en acto público.

Artículo 42°.- Impugnación.

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta en primera instancia por el Presidente de Mesa y en segunda instancia por el comité electoral, en el mismo acto electoral.

Artículo 43°.- Difusión de los resultados

El Comité Electoral comunicará, mediante oficio acompañado del acta electoral, al Alcalde; la relación de los seis (06) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para la emisión de la resolución respectiva, juramentación y entrega de credenciales en acto público que los acrediten como tales.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de mayor circulación del distrito y, en su caso, los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha de la elección.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTITAL

CAPÍTULO I

DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 44°.- Vigencia del mandato

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (02) años calendario, contando desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

En casos de reemplazos de representantes de la Sociedad Civil por vacancia o renuncia, se incorporará al Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera



Municipalidad Distrital de

Majes

El consejo de Coordinación Local Distrital resolverá los pedidos de vacancia en una sesión expresamente convocada para tal fin. La Resolución que se expida es inapelable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: deróguese toda Ordenanza, que se oponga al presente "Reglamento de conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Majes"

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

